

SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA
DEPARTAMENTAL LA PAZ
REGLAMENTO DE ELECCIONES
DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL
GESTIÓN 2026 - 2028

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio de sus atribuciones específicas del Capítulo VIII, Artículo 34, 35 y 36 del Estatuto Orgánico de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, Departamental La Paz, el Comité Electoral, Convoca a Elecciones Generales para el Directorio de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, Departamental La Paz para la gestión 2026 – 2028.

Artículo 2.- Las elecciones se normarán y serán reguladas para el ejercicio de la democracia participativa de los miembros de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental La Paz (SIB LP), de acuerdo con el presente Reglamento de Elecciones aprobado en Asamblea Ordinaria.

Artículo 3.- El presente Reglamento Electoral se basa en la normativa legal vigente, la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley 1449, el Estatuto y reglamento interno de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental La Paz (SIB LP).

Artículo 4.- Las elecciones del Directorio de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental La Paz (SIB LP) se celebrarán durante 8 horas continuas. El horario será fijado conforme lo establezca el Comité Electoral en su Calendario Electoral, tomando en cuenta las horas más convenientes para la mayoría de los ingenieros.

Artículo 5.- Tendrán derecho a voto los miembros activos y eméritos (los cuales deben tener 360 aportes y 30 años de ejercicio profesional), que figuran en el padrón electoral de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental La Paz. Vale la pena aclarar que de acuerdo al Artículo 31 del Reglamento Interno del Estatuto de la SIB La Paz podrán participar como electores todos los ingenieros miembros activos que se encuentran con sus cuotas pagadas al día con nuestra institución hasta la última gestión fenecida. Asimismo, los ingenieros titulados inscritos en la presente gestión podrán participar del acto eleccionario con sus cuotas pagadas hasta el mes anterior a la elección.

Artículo 6.- Para la interpretación del presente Reglamento y para todo propósito relacionado con la presente Convocatoria, se adoptan las siguientes definiciones detalladas a continuación:

- a) **SIB LP** Es la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, Departamental La Paz.
- b) **ESTATUTO ORGÁNICO** Es el instrumento normativo que regula la estructura y el funcionamiento de la SIB LP, aprobado por autoridad competente y debidamente protocolizado otorgándole la calidad de instrumento público (Testimonio 253/1997)
- c) **CANDIDATO:** Es el postulante habilitado, como resultado de la verificación de los requisitos especificados en los capítulos IV, V y VI del presente Reglamento.
- d) **FÓRMULA COMPLETA:** Es la Nómina de postulación que incluye (10) diez nombres con los cargos definidos en la presente convocatoria para el Directorio de la SIB LP y (5) cinco vocales.
- e) **POSTULANTE AL DIRECTORIO:** Es un miembro activo o emérito de la SIB LP incluido en la fórmula completa, acorde con el Capítulo V, Artículo 25 del Estatuto Orgánico.
- f) **SEDE:** El sitio, lugar, oficina o ambiente que el Comité Electoral considere adecuado para la realización del Acto Eleccionario, que además se comunicará con anticipación mediante prensa a los asociados.
- g) **COMITÉ ELECTORAL,** Comisión conformada para llevar a cabo las elecciones de la SIB LP, conforme el Art. 35 del Estatuto Orgánico de dicha Institución.
- h) **PERIODO ELECCIONARIO:** Comprende desde la elección del comité electoral hasta la posesión del Directorio electo.

CAPÍTULO II

COMITÉ ELECTORAL

Artículo 7.- Cumpliendo a cabalidad el Art.19 del Capítulo III y Capítulo VIII del Estatuto Orgánico de la SIB LP, en Asamblea Extraordinaria llevada a cabo en fecha 8 de diciembre de 2025, se elige el Comité Electoral, quien es responsable de la elaboración del presente Reglamento de Elecciones y su fiel cumplimiento.

Artículo 8.- Ningún miembro del Comité Electoral, deberá aceptar la nominación en una candidatura a cualquier cargo para el Directorio Departamental.

Artículo 9.- El periodo que medie entre el inicio del proceso electoral hasta la posesión del nuevo Directorio Departamental, será el tiempo de vigencia del Comité Electoral. Es decir que las Elecciones de la SIB LP se llevarán a cabo en un plazo no menos de 90 días calendario de posesionado el Comité Electoral, salvo situaciones de fuerza mayor por algún tipo de caso fortuito (Pandemia, convulsión social, etc.)

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA A ELECCIONES Y HABILITACIÓN DE ELECTORES

Artículo 10.- El Comité Electoral, convocó públicamente a Asamblea Ordinaria Departamental para aprobar el presente Reglamento de Elecciones, informando sobre el calendario electoral y la fecha para las elecciones de la SIB LP.

Artículo 11.- La convocatoria a elecciones será publicada, en medios de circulación nacional con una anticipación no menor a 30 días antes del Acto Eleccionario de acuerdo al Artículo 31 del Reglamento Interno de los Estatutos de la SIB LP señalando fecha, hora y lugar de la realización del Acto Eleccionario. La difusión de esta convocatoria también se hará por todos los medios digitales disponibles de la SIB LP.

Artículo 12.- El Comité Electoral, contará con las listas del padrón electoral que contendrá el nombre de todos aquellos miembros asociados que tendrán derecho a voto en la correspondiente elección, conforme lo establece el presente reglamento.

Sólo podrán integrar el mencionado padrón aquellos socios activos y eméritos de acuerdo al Artículo 5 del presente Reglamento que se encuentren afiliados en la SIB LP. No aplica a este término los asociados que tengan un plan de pagos pendiente, hayan accedido a algún plan de regularización o hayan realizado su traspaso de otra departamental durante el periodo eleccionario.

Las Listas finales se cerrarán (4) cuatro días antes del acto electoral, tomando en cuenta la preparación y entrega de listas al Presidente del Comité Electoral, por parte de la SIB La Paz en función al Sistema Integrado Nacional.

Artículo 13.- El calendario electoral, elaborado por el Comité Electoral, establecerá mínimamente las siguientes fechas:

- a) Fecha de aprobación del reglamento y presentación del Calendario Electoral
- b) Fecha de presentación de sobres para postulaciones
- c) Fecha de comunicación de las fórmulas habilitadas

- d) Fecha de presentación pública del plan de trabajo y candidatos de cada fórmula habilitada.
- e) Fecha de realización del Acto Electoral y sus horarios. Mínimamente se deberá tener abierto el recinto electoral 8 horas, pudiendo extenderse este horario de existir todavía electores en el recinto que aún no hubiesen emitido su voto.
- f) Fecha de Posesión del Nuevo Directorio Electo. Finalizado el Acto Eleccionario el Comité Electoral procederá a la posesión del nuevo directorio.

CAPÍTULO IV

COMPOSICIÓN DE FÓRMULAS O CANDIDATURAS Y REQUISITOS

Artículo 14.- De acuerdo con el Capítulo V, Art. 25 del Estatuto de la SIB LP y el presente Reglamento, cada fórmula presentada para las elecciones de la SIB LP deberá estar conformada de la siguiente manera:

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidente
- 3) Secretario General
- 4) Director de Finanzas
- 5) Director de Régimen Interno
- 6) Director de Asuntos Académicos
- 7) Director de Asuntos Profesionales
- 8) Director de Asuntos Técnicos
- 9) Director de Relaciones
- 10) Director de Actas

Las fórmulas deberán presentar ante el Comité Electoral la nómina de representantes titulares y cinco vocales en calidad de suplentes, quienes asumirán funciones en caso de renuncia o impedimento de algún titular. Asimismo, deberán garantizar una representación plural, incorporando obligatoriamente entre los representantes titulares al menos cuatro (4) especialidades distintas de la ingeniería debidamente acreditadas. Adicionalmente, deberán proporcionar los respectivos números de teléfono celular y direcciones de correo electrónico, con el fin de facilitar la realización oportuna y expedita de todas las notificaciones y comunicaciones que correspondan.

Artículo 15.- Las fórmulas que se presenten para estas elecciones, están obligadas al cumplimiento del presente Reglamento Electoral, conforme a los siguientes criterios básicos:

- a) Tener candidatos elegibles según lo establecido en el artículo 5.
- b) No discriminar a otros ingenieros.

- c) Respeto a los electores y miembros del Comité Electoral.
- d) Acatar las recomendaciones del Comité Electoral.
- e) Cuidar y hacer buen uso de las instalaciones donde se desarrollará el acto eleccionario.
- f) Respetar a los candidatos y miembros en general.
- g) No difamar a los candidatos por ningún medio escrito, prensa digital o redes sociales que mellen la dignidad de los candidatos.
- h) Ser dignos de ser pertenecientes a la SIB LP.
- i) Ser profesionales en su actuar.
- j) Las fórmulas no deben hacer uso de la imagen institucional de la SIB LP.

Artículo 16.- Para ser candidato(a) al Directorio de la SIB LP, se requiere:

- a) Que el (la) postulante cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Elecciones, sin desmedro de que se respeten las normas legales vigentes en nuestro país.
- b) Que los (las) postulantes a Presidente y Vicepresidente, tengan una antigüedad mínima de 7 años, los (las) postulantes a cargos directivos 3 años de antigüedad mínima y los (las) vocales tengan una antigüedad mínima de 2 años. La antigüedad se computa a partir de su registro en la SIB y hasta la fecha de presentación de las fórmulas.
- c) Que el (la) postulante cumpla con todas sus obligaciones económicas con la SIB, así como sus aportes individuales en correspondencia al Artículo 12 del presente reglamento al cual se realizará el Acto Eleccionario; los ingenieros eméritos correctamente habilitados quedan exentos de esta última obligación, los (las) postulantes no podrán figurar en más de un frente o lista para la misma elección.

Artículo 17.- Además de cumplir los requisitos anteriores, los postulantes que sean integrantes de un Directorio de algún órgano o entidad que forma parte de la SIB, SIB LP, Colegio o Asociación nacional o departamental de especialidades para habilitarse como candidatos, deberán cumplir con:

- a) Si fuera integrante del Directorio de la SIB-Nacional o SIB LP, el postulante deberá renunciar irrevocablemente ante su Directorio o asamblea, máximo hasta la fecha prevista para la presentación de documentos de las fórmulas.
- b) Si fuera integrante del Directorio de un Colegio o Asociación de Especialidad nacional o departamental, deberá renunciar

irrevocablemente ante su Directorio o asamblea, máximo hasta la fecha prevista para la presentación de fórmulas

- c) Los miembros del Comité Electoral, miembros de Comité de auditoría y miembros del Tribunal de Honor, no podrán habilitarse como candidatos al Directorio Departamental.
- d) En aplicación de los principios de ética pública, dedicación exclusiva y prevención de conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política del Estado, no podrá postularse ni ser candidato en las fórmulas que participen en la elección a la Directiva de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia – Departamental La Paz aquella persona que, de manera simultánea, se encuentre postulando a un cargo de elección popular en cualquier nivel del Estado.

Artículo 18.- Son elegibles las fórmulas y candidaturas que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento. Para ser elegible es necesario ser postulado en una fórmula para elección de Directorio Departamental.

Artículo 19.- Para el cumplimiento del presente reglamento, cada postulante deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento de identidad vigente.
- b) Certificado actualizado de la SIB La Paz, que acredite que pertenece a la SIB La Paz y establezca su postulación.
- c) Certificado actualizado de la SIB La Paz, que acredite el cumplimiento del pago de sus aportes individuales según Artículo 12 del presente Reglamento.
- d) Certificado actualizado otorgado por la SIB La Paz, de que el postulante no tiene antecedentes ejecutoriados de responsabilidad económica, administrativa, financiera con la institución.
- e) Certificado actualizado que el postulante no tiene sanciones ejecutoriadas sobre suspensión temporal del registro profesional y/o suspensión del ejercicio de la función institucional en el Tribunal de Honor Departamental de La Paz o Nacional en los últimos (5) cinco años, conforme a lo establecido en el Art. 36 del Código de Ética.
- f) Certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) que señale que no tiene antecedentes penales u observación alguna.
- g) Certificado CENVI de no tener antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia.
- h) Carta de compromiso con la fórmula que integra y de cumplimiento de las funciones del cargo al que postula, en caso de ser elegido, bajo sanción de denuncia al tribunal de honor ante el incumplimiento de dicho compromiso.

- i) Copia de la carta de renuncia irrevocable a cualquier cargo vigente del Directorio de la SIB Nacional, SIB La Paz, Colegio de Especialidad o Asociación nacional o departamental. También copia de carta de renuncia al Órgano Electoral Plurinacional cargo de elección popular en cualquier nivel del Estado.
- j) Certificado de participación otorgado por la SIB LP, que acredite la asistencia en al menos (2) dos asambleas ordinarias o extraordinarias de la SIB La Paz en el último año.

CAPÍTULO V FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS FÓRMULAS

Artículo 20.- Las fórmulas que se postulen, prepararán dos folders con ejemplares (original y copia) de cada uno de los documentos solicitados para su postulación, en un sobre único cerrado y sellado, con un rótulo que contenga la siguiente información:

- Nombre de la Fórmula.
- Elecciones para Directorio Departamental de la SIB La Paz.
- Gestión para la que postulan.
- Fecha y hora de entrega.

Este sobre, deberá acompañarse externamente de una Carta de presentación dirigida al Comité Electoral de la SIB LP, firmada por el representante de la fórmula, que consigne la presentación de la fórmula y el cumplimiento a la convocatoria conforme lo establecido por el presente Reglamento. En dicha nota, la fórmula deberá fijar una persona de contacto, número de teléfono, correo electrónico y dirección para su notificación y/o comunicación por el Comité Electoral. La nota, que será la constancia de la entrega del sobre, será debidamente recibida por el Comité Electoral, hasta la fecha y hora límite establecida por el Calendario Electoral. Para su efecto se elaborará un acta de recepción.

Artículo 21.- El contenido de la documentación que deberá contener el sobre cerrado, relativos a la postulación será:

- a) Toda la documentación establecida en los artículos precedentes y para cada postulante lo establecido en el Artículo 19.
- b) Plan de Trabajo y Propuesta de gestión.

Artículo 22.- Las postulaciones, cartas, documentación adicional, consultas, etc. que sean presentadas con posterioridad al plazo máximo determinado en el calendario electoral no serán recibidas y menos tomadas en cuenta.

CAPÍTULO VI

HABILITACIÓN E INHABILITACIÓN DE LAS FÓRMULAS

Artículo 23.- El proceso de verificación de los documentos presentados por las fórmulas será realizado por el Comité Electoral en el plazo establecido en el Calendario Electoral.

Artículo 24.- Serán habilitadas las fórmulas que cumplan con los requisitos referidos en el Capítulo IV y V del presente reglamento.

Artículo 25.- Si un candidato o más, dentro de la lista de postulantes para el Directorio de la SIB LP, no reúnan los requisitos que este Reglamento establece para ser candidato, el Comité Electoral, dentro del periodo establecido por el calendario electoral, deberá emitir una resolución escrita. Esta resolución será notificada al representante de la fórmula o frente respectivo, conforme lo establece el calendario electoral. El representante del frente o fórmula, que fuera inhabilitada, recibirá de vuelta su sobre.

CAPÍTULO VII

ACCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 26.- Para facilitar el trabajo el día de la votación se conformarán comisiones receptoras de votos, una por cada mesa de votación. Estas comisiones coordinarán su trabajo con el Comité Electoral.

Artículo 27.- La Comisión Receptora estará formada hasta por tres jurados electorales por cada ánfora, designados mediante sorteo del padrón electoral, los cuales no deberán ser candidatos inscritos en ninguna fórmula para esta elección además no deberán ser miembros de ningún estamento de la SIB, ni tampoco figurar en comisiones de apoyo a ninguna candidatura.

Artículo 28.- El Comité Electoral indicará el horario de funcionamiento para la votación. La urna o urnas correspondientes serán abiertas en la fecha y hora fijada por el calendario electoral, por los miembros del Comité Electoral, serán mostradas a los representantes de las fórmulas habilitadas e inmediatamente, con el consentimiento de los representantes de las fórmulas, serán cerradas para dar inicio a la jornada electoral.

Artículo 29.- Antes de abrir la urna para el escrutinio, el Comité Electoral juntamente con la Comisión Receptora, constatarán el estado de los sellos, en presencia de los representantes de las fórmulas.

CAPÍTULO VIII

DECLARATORIA DE CONVOCATORIA “DESIERTA”

Artículo 30.- El Comité Electoral declarará desierta la Convocatoria a Elecciones en los siguientes casos:

- a. Cuando no se presente ninguna fórmula.
- b. Cuando no exista ninguna fórmula habilitada.
- c. Cuando existan actos flagrantes que contravengan a los principios éticos de la institución, durante la realización de las elecciones.

CAPÍTULO IX

CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 31.- Los gastos de la campaña de cada frente, serán de absoluta responsabilidad y procedencia de cada frente.

Artículo 32.- En la campaña electoral está prohibido:

- a. Utilizar bienes, recursos y servicios de la SIB LP, la SIB Nacional y de los Colegios de Especialidades que forman parte de la SIB.
- b. Obstaculizar o impedir la realización de campaña electoral mediante violencia.
- c. Afectar la higiene y la estética urbana.
- d. Afectar, los bienes de la SIB Nacional, SIB LP y de los Colegios de Especialidades que forman parte de la SIB.
- e. Realizar o producir propaganda que melle la dignidad de los ingenieros postulantes, mediante difamaciones y calumnias.
- f. También se prohíbe la realización de campaña y/o distribución de material de propaganda dentro de los ambientes donde se realizará el Acto Eleccionario.

CAPÍTULO X

MATERIALES ELECTORALES

Artículo 33.- El Material Electoral, estará a cargo del Comité Electoral, está compuesto por las papeletas de sufragio, las actas electorales, las ánforas de sufragio, los sobres de seguridad, los listados de electores(as) habilitados y los útiles electorales. El Comité Electoral es responsable del diseño, contratación,

licitación, impresión, adquisición y distribución del material electoral, para todos los procesos electorales.

Artículo 34.- Las papeletas de sufragio son el documento público por medio del cual se ejerce el voto. Su diseño y contenidos son determinados por el Comité Electoral para cada elección, y tiene las siguientes características:

- a. La papeleta de Sufragio es única y debe contar con las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad. El diseño de la papeleta de sufragio debe garantizar neutralidad y es de responsabilidad del Comité Electoral. En el reverso de la Papeleta de Sufragio, de ser posible, se consignará la identificación del proceso de votación, la Mesa de Sufragio (si corresponde), y un espacio para las firmas del comité electoral, y representantes de las fórmulas.
- b. El orden de los frentes o fórmulas con sus candidatos, dentro de la papeleta electoral se la realizará de acuerdo con el Orden de presentación de los sobres, a momento de presentar la formula.
- c. La papeleta de sufragio incluirá la foto del candidato a Presidente y la nómina del resto de los candidatos de la fórmula con sus respectivos cargos a los que postulan. Mínimamente debe contener, dentro de la casilla asignada a la fórmula o frente, el nombre, especialidad y RNI del candidato a Presidente.
- d. El Comité Electoral es responsable del diseño de la Papeleta de Sufragio.

Artículo 35.- El acta electoral, es el documento oficial único en el que el Comité Electoral asienta la información de apertura de la mesa de sufragio, listado de delegados de las fórmulas, el escrutinio y cómputo de votos, las observaciones, recursos y el cierre de mesa de sufragio. Los nombres de los miembros del Comité Electoral deben acompañarse, obligatoriamente, por sus respectivas firmas.

El Acta Electoral contiene, la identificación del proceso de votación, el recinto electoral y la mesa de sufragio, así como las medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar su autenticidad. Será impresa y notariada.

Artículo 36.- El ánfora de sufragio, es el recipiente en el que los electores (as) depositan las papeletas de sufragio en las que han expresado su voto, de manera tal que puedan conservarse de forma segura hasta el momento del escrutinio.

El Comité Electoral establecerá, el diseño, dimensiones y características de seguridad de las ánforas de sufragio empleadas en procesos electorales.

Artículo 37.- Son sobres de seguridad, los recipientes destinados al traslado del material electoral desde la o las mesas de sufragio, una vez finalizado el conteo de votos en la mesa. El Comité Electoral es la entidad competente y determinará las medidas de seguridad que garanticen su inviolabilidad.

Los sobres de seguridad contendrán:

- a. El acta electoral, listas de habilitados de la mesa y las hojas de trabajo.
- b. Las papeletas de sufragio utilizadas.
- c. El material restante incluyendo los útiles y las papeletas de sufragio no utilizadas.
- d. Los sobres de seguridad deberán consignar de forma clara y visible la identificación del proceso y el número de ánfora o mesa de sufragio de procedencia.

Artículo 38.- Son útiles de Escritorio, todos los implementos de apoyo necesarios para el trabajo del Comité Electoral, incluyendo materiales de capacitación, bolígrafos, reglas, sellos, carteles, cinta adhesiva de seguridad, tamos, mamparas, hojas de trabajo y otros que establezca el Comité Electoral.

Las hojas de trabajo serán empleadas para asentar los datos detallados del escrutinio y cómputo de votos en la Mesa o ánfora de Sufragio.

Artículo 39.- Son Listas Electorales las nóminas del padrón electoral de Ingenieros para cada proceso electoral emitidas de acuerdo al Art. 12 del presente reglamento.

CAPÍTULO XI DE LA VOTACIÓN O ELECCIÓN

Artículo 40.- El ejercicio del sufragio es un derecho y se expresa en el voto, siendo este de forma igualitaria, directa, individual, secreta y libre para todos los socios habilitados para votar.

Artículo 41.- El Comité Electoral designará los ambientes donde funcionarán las Comisiones Receptoras de sufragios, la(s) mesa(s) y ánfora(s) de sufragio. El Comité Electoral designará a las Comisiones Receptoras del voto y estas designaciones deberán ser conformadas como menciona el art. 26 del Capítulo VII.

Artículo 42.- Para llevar a cabo la votación se procederá como sigue:

- a. Todo Ingeniero Registrado como asociado en la SIB LP, que cumpla con lo estipulado en el presente reglamento electoral, tiene el derecho a voto y acreditará su identidad ante la Comisión Receptora de Sufragios con su carnet de Registro Nacional de Ingeniero o con la correspondiente Cédula de Identidad, vigente a la fecha de sufragio, del que se dejará constancia.
- b. El Elector recibirá la papeleta para la elección del Directorio de la SIB LP.

- c. En seguida, el votante pasará a un recinto vacío, donde estampará su voto en la papeleta de sufragio.
- d. El elector en la papeleta para la elección de Directorio para la SIB LP marcará la casilla de su frente de preferencia.
- e. Luego el elector, colocará la papeleta doblada de tal manera que no se vea su preferencia de voto, en la urna de sufragio.
- f. El elector, en presencia de la comisión Receptora de Sufragios, estampará su firma en el Registro de Firmas.
- g. Cumplido este requisito, el comité electoral devolverá al elector las cédulas o carnets respectivos.

Artículo 43.- El electorado puede manifestar su voluntad mediante tres tipos de voto:

- a. **Voto Válido:** Es aquel que se realiza por una candidatura, para cada nivel de representación o postulación en procesos electorales. El voto se realiza en el espacio específico destinado para ese fin, marcando la papeleta con un signo, marca o señal visible e inequívoca y dentro del espacio establecido para ser marcado. Es tolerable y se considera valido pequeñas líneas que sobresalgan del cuadro designado para la marcación.
- b. **Voto Blanco:** Es el que se realiza dejando la papeleta sin marcar en ninguna parte de la papeleta de sufragio.
- c. **Voto Nulo:** Es aquel que se realiza a través de marcas, signos o expresiones, realizados fuera de los lugares especificados para marcar el voto que deliberadamente anulen la papeleta. Son nulos los votos también cuando se vote mediante marcas o signos en más de una casilla de voto; o cuando se usen papeletas que estén rotas, incompletas o con alteraciones en su impresión; o que sean distintas a las establecidas por el Comité Electoral o que se escriban mensajes o palabras de cualquier índole en cualquier parte de la papeleta.
- d. El voto blanco o nulo para un nivel de representación, no afectará al voto de otra franja o nivel de representación, de la misma papeleta si se diera el caso.

CAPÍTULO XII ESCRUTINIO

Artículo 44. Concluida cada jornada de votación, el Comité Electoral y la Comisión Receptora de Sufragios, a cargo del mismo, procederá a practicar el escrutinio público en el lugar designado por el Comité Electoral y en presencia de los

ingenieros electores, representantes y candidatos presentes de las fórmulas o frentes que participaron de la contienda electoral.

Artículo 45. El escrutinio se regirá por las normas siguientes:

- 1) El Comité Electoral, conjuntamente con la Comisión Receptora de Sufragios contará el número de electores que hayan sufragado ese día según el libro de registro de firmas o acta respectiva.
- 2) Se abrirá la urna y se separarán las papeletas de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.
- 3) Se contarán las papeletas utilizadas en la votación y que tengan la firma al dorso por los miembros Comité Electoral y/o comisión receptora de sufragio, de lo que se dejará constancia en el acta.
- 4) Si hubiere disconformidad entre el número de firmas en el cuaderno y número de papeletas, se dejará constancia en el acta. Ello no impedirá el recuento de todas las papeletas que aparezcan emitidas.
- 5) En el caso de existir hasta el 10% de votantes excedentes, se anulará el excedente al azar; en el caso de que sea más del $\pm 10\%$ de votantes, se anulará la mesa y se repetirá la elección en un plazo máximo de 10 días calendario.
- 6) El Comité Electoral, abrirá las papeletas y dará lectura a los votos en voz alta.
- 7) En las papeletas que sean nulas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, el Comité Electoral dejará constancia al dorso de ellas del hecho de su anulación. En el dorso de las papeletas en blanco escrutadas, también se colocará una leyenda que establezca esta condición, para evitar que luego sea alterada.
- 8) Se escrutarán como votos válidos, blancos y nulos, conforme lo establecido en el Art. 43 del presente reglamento.
- 9) Se sumarán separadamente los votos obtenidos por cada una de las fórmulas o frentes.

Artículo 46.- Practicado el escrutinio y antes de cerrarse el acta, el Comité Electoral y la Comisión Receptora de Sufragios pondrá las papeletas escrutadas con las que se hubiere sufragado en la elección, separando las papeletas escrutadas, válidas, nulas o en blanco y las no utilizadas, dentro de los sobres especiales destinados a cada efecto.

Artículo 47.- Cada sobre llevará la rotulación de la votación referida y se colocarán aquellas papeletas que, a juicio de la mayoría de la Comisión, se encuentren en cualquiera de los casos señalados en los artículos anteriores. Los sobres se cerrarán, sellarán y firmarán, por el lado del cierre, por el Comité Electoral, quien elaborará el informe final del escrutinio, para que posteriormente se levante el acta del escrutinio, en letras y en cifras, el número de sufragios que hubiere obtenido

cada fórmula. Se consignará también el número de sufragios obtenidos por cada fórmula. Además, se dejará constancia de la hora inicial y final del o de los escrutinios y de cualquier incidente o reclamo concerniente a la votación o escrutinio, sin que pueda eludirse por ningún motivo la anotación.

El acta de escrutinio deberá ser notariada, por la Notaría contratada para este efecto, así como toda documentación que se realizare en el periodo electoral.

En el protocolo, se dejará constancia de todas las menciones y observaciones del acta de escrutinio. Dicha acta, deberá ser firmada por los miembros del Comité Electoral, y por los representantes de las fórmulas que quisieren hacerlo. Los representantes y candidatos tendrán derecho a exigir que se les certifique, mediante, copia del resultado, lo que se hará una vez terminada el acta de escrutinio.

Artículo 48.- Los sobres con las papeletas, debidamente cerrados, sellados y firmados, al concluir la jornada electoral, deberán ser guardados y mantenidos en un lugar seguro, bajo la responsabilidad del Comité Electoral. De la misma forma deberán ser mantenidos el Libro de Registro de Firmas, la urna y el acta que da cuenta de todo lo obrado.

Artículo 49.- El Comité Electoral, revisará el escrutinio general al término de la votación y posesionará al frente y candidatos ganadores que hubieren obtenido la mayoría absoluta, es decir el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos, realizando el juramento respectivo.

CAPÍTULO XIII

DE LA SEGUNDA VUELTA

Artículo 50.- En caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido la mayoría absoluta de votos, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas y se proclamará ganadora a la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos en esa segunda vuelta, realizando su posesión y juramento en ese mismo momento.

Artículo 51.- La segunda vuelta electoral se efectuará con el mismo padrón electoral, en un plazo no mayor a 30 días calendario después de la primera votación.

Artículo 52.- Si el presidente o representante de cualquiera de las dos fórmulas, hasta antes de iniciada la votación de la segunda vuelta hace conocer por escrito al Comité Electoral su declinatoria a participar en la segunda vuelta, ésta no se realizará proclamando ganador a la otra fórmula.

CAPÍTULO XIV

DE LOS RECLAMOS ELECTORALES

Artículo 53.- Hasta 24 horas posteriores al Acto Eleccionario, cualquier ingeniero debidamente inscrito en la SIB La Paz, con sus cuotas al día y el respaldo correspondiente con documentación idónea, podrá impugnar por escrito la Elección, explicando las razones de su reclamo. El Comité Electoral dispondrá de (48) cuarenta y ocho horas para analizar la impugnación y emitir su fallo.

Artículo 54.- En caso de que el Comité Electoral diera por válido algún reclamo, declarará nula la Elección y deberá volverla a convocar en un plazo no mayor a 30 días calendario.

Artículo 55.- Si el Comité Electoral declara no válidos todos los reclamos presentados, la elección será considerada como válida y el fallo del Comité Electoral será último e inapelable.

CAPÍTULO XV

DE LA CONSTITUCIÓN DEL NUEVO DIRECTORIO

Artículo 56.- Después de dos días de realizada la Elección, si el Comité Electoral no ha emitido un fallo que declare nula la Elección, automáticamente la misma será considerada como válida.

Artículo 57.- El mandato de la fórmula ganadora durará el tiempo estipulado en los Estatutos de la SIB LP, desde el momento en que sea posesionado por juramento hasta la entrega a un nuevo Directorio Electo en la siguiente elección.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58.- Aquellos miembros de la SIB que perturben el normal desenvolvimiento del proceso electoral, serán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Honor de la SIB LP y serán retirados de los ambientes.

Artículo 59.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán analizados con el Estatuto Orgánico de la Sociedad de Ingenieros Departamental La Paz, la Ley 1449, Código de Ética profesional y las leyes bolivianas vigentes, que deberán ser analizados por el Comité Electoral.

Artículo 60.- El Comité Electoral, podrá solicitar todo el apoyo para las elecciones a los Directorios de los Colegios de Especialidades en ejercicio los cuales tienen la obligación de apoyar, dentro de sus posibilidades, en todo lo que requiera el Comité Electoral para llevar adelante las elecciones de la mejor manera posible.

Artículo 61.- Las decisiones del Comité Electoral son inapelables, soberanas y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 62. - Quedan abrogados los anteriores Reglamentos Electorales, con todas sus reformas y modificaciones, sobre el Régimen Electoral Transitorio emitidos para anteriores elecciones.

El presente reglamento es dado en Asamblea Departamental Ordinaria de la SIB La Paz, realizada en ambientes del auditorio de la cámara nacional de comercio ubicado en la calle Colombia N° 157, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Comuníquese, publíquese y Archívese. Firmado:

COMITÉ ELECTORAL

